CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la parte interesada no subsanó dentro del tiempo oportuno lo indicado por este despacho judicial.

Fueron habiles 10, 13, 14, 15 Y 16 de junio de 2022.

Armenia, Quindío; 19 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	: MIRIAM BERNAL MORALES
DEMANDADO	: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDÍO S.A.S.
RADICACIÓN	: 63001400300**5-2021-00125**-00

Se observa en la demanda anterior que la misma no fue subsanada en debida forma, pues no fueron corregidos todos los reparos que sobre la misma se efectuó en el auto inadmisorio fechado el día 08 de junio de 2022.

Como quiera que, si bien se indica que la parte ejecutada canceló los cánones de arrendamiento hasta el mes de mayo de 2021 y que la suma de $6.900.000, consignada a órdenes del Despacho, se tendría como abono de los cánones de los meses de junio, julio y agosto del año 2021.

Por tanto, se solicita se libre mandamiento de pago a partir del numeral quinto de la demanda, es decir, desde el mes de septiembre de 2021, sin embargo, continúa existiendo falta de claridad, en las pretensiones de la demanda en virtud a que en esta se solicita, se libre mandamiento de pago en los numerales noveno a decimo, por los meses de enero a marzo de 2021.

Como consecuencia de ello, continúa existiendo falta de claridad en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda frente al título que se pretende ejecutar.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no hay necesidad de efectuar devolución al demandante en virtud a que los documentos físicos originales los tiene en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico dariunaguirre@live.com **,** a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

GPF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO

22 DE JULIO DE 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ

SECRETARIA

GPF

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412434fed9fe5e422a15b7cffd24513e5502734c80b8cde9cb6617a8dc467e38**

Documento generado en 21/07/2022 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica